

Preguntas Frecuentes LIGIE, NICO, Notas Nacionales

LIGIE

1. ¿Qué es la LIGIE?

La Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (LIGIE) es el instrumento jurídico mediante el cual se define la política comercial de nuestro país, ya que permite identificar los impuestos a la exportación e importación de las mercancías.

2. ¿Cómo está conformada la LIGIE?

La LIGIE cuenta con 2 artículos:

- En el primer artículo se define la Tarifa o impuesto de dicha Ley (mejor conocida como TIGIE). Se basa en el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías.
- En el segundo artículo se establecen las Reglas Generales y Complementarias para interpretar la TIGIE.

3. ¿Cuál es la estructura de la fracción arancelaria?

Una fracción arancelaria (FA) se compone de la siguiente manera:

- Capítulo: Primeros 2 dígitos
- Partida: Primeros 4 dígitos
- Subpartida: Primeros 6 dígitos
- Fracción arancelaria: Los 8 dígitos formados por los dígitos de Capítulo, partida, subpartida

4. ¿Qué es el Sistema Armonizado (SA)?

El Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado o SA) es el sistema más utilizado para la clasificación arancelaria de las mercancías a nivel mundial. Esta nomenclatura internacional está basada en una clasificación de mercancías conforme a un sistema de códigos de 6 dígitos.

5. ¿Quién revisa el Sistema Armonizado (SA)?

La Organización Mundial de Aduanas (OMA) cada 5 años se encarga de revisar el SA y proponer las Enmiendas

6. ¿Qué es la Organización Mundial de Aduanas (OMA)?

La Organización Mundial de Aduanas, representa a 180 países, son responsables del 98% del comercio mundial y México es parte desde 8 de febrero de 1988

7. ¿Cuáles son los criterios para proponer Enmiendas al Sistema Armonizado (SA) que realiza la OMA?

Los criterios son los siguientes:

- Avances tecnológicos
- Patrones de Comercio:

Comercio escaso o nulo (eliminación)

Incremento de flujos (identificación separada)

Mercancías novedosas (creación de partidas y subpartidas)

- Convenios internacionales;
- Aclaraciones;
- Reubicación de mercancías mal agrupadas.

NICO

8. ¿Qué son los NICO y para qué sirven?

Son Números de Identificación Comercial, es un quinto par de dígitos adicionado a los 8 dígitos que componen una fracción arancelaria.

Sirven para facilitar la identificación de mercancías, para generar información estadística de comercio exterior.

No establece aranceles y tampoco regulaciones ni restricciones no arancelarias.

9. ¿Cómo solicito la creación o modificación de un NICO?

Cualquier usuario puede solicitar la creación y/o modificación de los NICO.

- Envía escrito libre al correo nueva.ligie@economia.gob.mx solicitando tu NICO.
- La DGFCCE de Secretaría de Economía analizara las propuestas conforme a los criterios establecidos en el Art. 3 del ACUERDO por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial.
https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5599278&fecha=28/08/2020
- A través del portal SNICE, se realiza la publicación de solicitudes
<https://www.snice.gob.mx/cs/avi/snice/micrositio.nico.html>
- La DGFCCE enviará el proyecto de NICO a la SHCP y el SAT para su revisión.
- Emitida la opinión de la SHCP y el SAT, los NICO se publicarán en el DOF iniciando vigencia el 1 de enero y el 1 de julio de cada año,

10. ¿Qué debe contener la solicitud?

La solicitud debe contener según Art. 5 del Acuerdo por el que se establece la metodología para la creación y modificación de los números de identificación comercial

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5599278&fecha=28/08/2020

- I. Exposición de la problemática ocasionada por carecer de la información que se propone generar;
- II. Propuesta de la descripción incluyendo especificaciones técnicas adicionales o acotaciones;
- III. Fracción arancelaria y, en su caso, el NICO del que se creará uno nuevo;
- IV. Presentar y analizar información estadística, que contenga:
 - a. Datos estadísticos del comercio exterior de México, es decir, la evolución de importaciones y exportaciones en valor y volumen de los últimos tres años de las mercancías correspondientes a la creación o modificación del NICO que se propone.
 - b. Acompañar con la información que resulte necesaria para la identificación de la mercancía en los flujos de comercio exterior, como el nombre comercial, especificaciones que la diferencie de mercancías similares, y otra.
 - c. Detalles de las fuentes públicas de la información proporcionada.
 - d. Otros indicadores y/o estudios que se consideren necesarios.
 - e. Características detalladas de la mercancía sobre la cual se solicita el NICO, haciendo notar, en su caso, las diferencias con otras mercancías que se identifican con otro u otros NICO en la misma fracción arancelaria.

11. ¿Cómo se llevan a cabo los periodos de solicitud de los NICO?

Primer periodo

- **Recepción de solicitudes:** Julio a noviembre.
- **Publicación de solicitudes:** Enero.
- **Evaluación de solicitudes:** Marzo.
- **Publicación de los NICO:** Junio

Segundo periodo

- **Recepción de solicitudes:** Enero a mayo
- **Publicación de solicitudes:** Julio
- **Evaluación de solicitudes:** Septiembre

- **Publicación de los NICO:** Diciembre

12. ¿Para qué se publican las solicitudes de usuarios recibidas por la DGFCCE?

La DGFCCE publicará las solicitudes que reciba se llevará a cabo en el portal del Servicio Nacional de Información de Comercio Exterior (SNICE) en la dirección www.snice.gob.mx, a fin de que sean conocidas por los interesados y puedan manifestar su opinión al respecto, teniendo como plazo para tal efecto, hasta el segundo jueves de los meses de febrero y agosto, según corresponda. El procedimiento a seguir para enviar dichas opiniones se publicará por la DGFCCE en el mismo portal.

La DGFCCE valorará los comentarios recibidos, y una vez efectuada la valoración, elaborará el proyecto de determinación de los NICO, el cual será remitido a la SHCP, a efecto de que emita su opinión en un plazo de diez días hábiles.

Previa opinión favorable de la SHCP, la SE a través de la DGFCCE determinará los NICO y procederá a su publicación en el Diario Oficial de la Federación a más tardar el 1 de diciembre y el 1 de junio de cada año, iniciando su vigencia, en el primer caso el 1 de enero del año siguiente y, en el segundo, el 1 de julio del año que se encuentre en curso.

13. ¿Los números de identificación comercial deben cumplir alguna RRNA?

No, sólo sirven de herramienta de facilitación comercial que permita separar la función comercial y estadística de la función reguladora, tanto en el aspecto arancelario como en el de regulaciones y restricciones no arancelarias.

Notas Nacionales

14. ¿Qué son las Notas Nacionales?

Son un conjunto de notas de carácter enciclopédico que permiten ayudar a la clasificación dentro de la TIGIE.

15. ¿Para que fueron creadas?

Para facilitar y precisar la clasificación arancelaria dentro de la TIGIE, tanto para los usuarios de comercio exterior como para las autoridades aduaneras.

Son obligatorias para los efectos de interpretación y correcta aplicación de la Tarifa.